

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420200029300

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de COMPAÑÍA GENERAL DE ALIMENTOS Y CONSERVAS GRAN UNIÓN LIMITADA en contra de JUAN NICOLÁS ARBELÁEZ SOTELO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$300.000.000.00 por concepto de la condena impuesta en el ordinal sexto de la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹.
2. Por la suma de \$31.478.405.00 por concepto de la condena impuesta en el ordinal séptimo de la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
3. Por la suma de \$621.000.000.00 por concepto de la condena impuesta en el ordinal noveno de la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
4. Por la suma de \$90.711.218.00 por concepto de la condena impuesta en el ordinal décimo de la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
5. Por la suma de \$224.828.279.00 por concepto de la condena impuesta en el ordinal décimo segundo de la sentencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
6. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas indicadas en los **numerales 1, 3 y 5** liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tal como se dispuso en el ordinal octavo de la citada sentencia.
7. Por la suma de \$35.000.000.00 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)².
8. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma librada en el numeral anterior desde el dos (2) de febrero de do mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que han pasado más de treinta (30) días luego de la notificación del auto que aprueba la liquidación de costas, NOTIFIQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS

¹ Archivo102

² Archivo108

cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC